

LICENCIA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS (SUELO/VUELO) DE USO PÚBLICO CON ANDAMIOS, VALLAS DE PROTECCIÓN DE OBRAS, GRÚAS TORRE, GRÚAS MÓVILES, POLEAS, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Impreso de solicitud, según el modelo de Autoliquidación de la Tasa aprobado por la Ordenanza Fiscal Nº 402. Si la ocupación se realiza mediante andamios u otro elemento sobre el que se instalen lienzos de seguridad que incorporen motivos publicitarios, deberán presentar y liquidar, además del anterior, el modelo de Autoliquidación de la Tasa aprobado por la Ordenanza Fiscal Nº 400. (El lienzo no podrá contener publicidad que anuncie marcas de tabaco ni de bebidas alcohólicas).

Modelo de Autoliquidación de la Tasa 100, epígrafe 2, apartado s), cuando la ocupación no sea objeto de exacción de la Tasa 402, por encontrarse dentro de algunos supuestos no sujetos al pago de la misma, recogidos en el apartado 4ª de las notas tarifarias comunes de la O.F. 402

- Número de la Licencia Municipal De Obras que justifique la necesidad de ocupación de la vía pública, o Número de expediente de Licencia de Obras/Licencia Actividad y Obra, si está en trámite.

NOTA:

- **SI LAS OBRAS HAN SIDO ORDENADAS POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE EJECUCIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD Y FUESE NECESARIO OCUPAR EL DOMINIO PÚBLICO PARA ACOMETER LAS OBRAS, NO SE REQUIERE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, PERO SÍ EL ABONO DE LA TASA DE OCUPACIÓN (O.F. 402) QUE DEBERÁ APORTARSE AL EXPEDIENTE DE LA OFICINA DE RUINAS.**

CÓDIGO RAEL JA01140214

- **NO SE PODRÁ OCUPAR EL DOMINIO PÚBLICO CON LOS ELEMENTOS AUXILIARES A UNA OBRA HASTA TANTO NO SE OBTENGA LA LICENCIA DE OBRAS Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE.**
- Plano de situación del inmueble sobre la base cartográfica del Catastro, donde se indique el emplazamiento exacto de las obras.
- Croquis acotado de la superficie afectada por la ocupación indicando los espacios libres para el tránsito peatonal y la circulación de vehículos, señalando si la ocupación afecta sólo al acerado o también a zona de aparcamiento y/o calzada y/o zona verde.
- Nombre del Director Técnico competente que se va a responsabilizar de la Instalación en el Dominio Público pretendido.
- Copia del seguro de responsabilidad civil anual y justificante de pago del recibo del año en curso en el que se indique el período de vigencia de éste, en caso de utilizar andamios, grúa torre, grúa móvil, plataforma elevadora, polea, etc.
- Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de ocupación de vía pública.

2. CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO:

TARIFA 1.-

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con:

- 1) Materiales de construcción, escombros, leñas y otros análogos.
- 2) Vallas, cuerdas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas.
- 3) Grúas.
- 4) Andamios, con un máximo de 1 metro de volada.
- 5) Puntales, asnillas y otros elementos de apeo.

Por cada metro cuadrado (apartados 1, 2 y 3), lineal (apartado 4) o elemento (apartado 5) y mes o fracción de tiempo y superficie:

Categoría de calles:	Euros
Primera	21,27
Segunda	16,20
Tercera	13,20
Cuarta y quinta	7,77
Sexta y séptima	5,89

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,99 €.

TARIFA 2.-

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o container, a la semana o fracción 14,21

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el orden fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª.- No estarán obligadas al pago de esta tasa o al ingreso material de la misma:

CÓDIGO RAEL JA01140214

a) El Estado, la Comunidad Autónoma, y la Provincia, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente afecten a la seguridad y defensa nacional.

b) Los aprovechamientos que se realicen en el casco histórico-artístico, delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana vigente y que se motiven por las siguientes obras:

- Restauración, arreglo o limpieza de fachadas, patios, pavimentos y zonas ajardinadas.
- Limpieza, arreglo o restauración de rejas, barandas, persianas y cierres de balcones en fachadas.
- Instalación de toldos, marquesinas y elementos visibles desde la vía pública.
- Instalación de escaparates y rótulos en establecimientos comerciales.
- Restauración o arreglo de paredes medianeras y cubiertas de teja.
- Actuaciones puntuales de carácter específico y extraordinario.

c) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se generen por obras que no estén incluidas en el apartado b) de la nota común 4ª y se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6º.- El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 5º.6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro reflejado en esa Nota.

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública ya se graven por ésta o por cualquiera otra Ordenanza o no sean objeto de exacción, salvo la relativa a ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, reguladas en la Ordenanza Fiscal Municipal 404, que incluye su propio régimen de fianza.

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 60.000	300	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000 < 180.000	816	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000 < 420.000	1.188	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000 < 900.000	1.716	P.E.M. x 0,18%
Euros: =>900.000	2.580	P.E.M. x 0,10%

Reglas particulares:

- 1.- En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.
- 2.- En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión

CÓDIGO RAEL JA01140214

Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

3.- En pavimentos que presenten especiales materiales y/o características, cuando el importe resultante de aplicar la tabla señalada en el apartado anterior resulte inferior al coste real de reposición de los desperfectos de la superficie a ocupar, se aplicará la cantidad mínima de 30 euros por metro cuadrado de superficie afectada.

RELACION DE CUENTAS CORRIENTES GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE
CÓRDOBA

ENTIDAD		IBAN
BBK BANK CAJASUR, S.A	Avda. Gran Capitán (Central)	ES79 0237 0210 3091 5264 6525
"LA CAIXA"	Avda. Medina Azahara, 17	ES95 2100 3927 0402 0002 6132
BANKINTER	Ronda de los Tejares, 32	ES35 0128 7724 2601 0001 9545
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)	Avda. Gran Capitán, 5	ES64 0182 5909 1000 1150 1104
BANCO SANTANDER	Avda. Gran Capitán, 20	ES11 0049 1874 0823 1012 2399

CÓDIGO RAEL JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO